

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del considerable número de instancias dirigidas á este Ministerio por reclutas destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar solicitando que, segun ha tenido lugar en años anteriores, se les conceda un nuevo plazo para sustituirse por no haberles sido posible verificarlo dentro del término señalado en la ley.

En su vista, con presencia de lo determinado en el párrafo segundo del art. 80 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y lo resuelto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 7 de Abril inmediato:

Considerando que la falta de recursos alegada por la generalidad de los interesados ha podido ser con efecto la causa de que no se sustituyesen en tiempo hábil:

Considerando que si se tiene en cuenta la trascendental alteracion que por virtud de la revision de las exenciones en los tres años siguientes al del respectivo reemplazo, segun previene la ley de reclutamiento vigente, se procede en los cupos llamados al servicio activo; como asi-

mismo la renuncia á todo beneficio de exencion, incluso el de ser dados de baja por excedentes de cupo, que se exige á los sustitutos por el artículo 146 del citado reglamento, parece de indudable conveniencia el que, accediéndose á lo solicitado, se faciliten las sustituciones para Ultramar; pero que, no obstante lo expuesto, aconseja la experiencia que tratándose de una concecion puramente graciable, no debe ser otorgada con la misma latitud establecida en la ley para los que se acogen á sus beneficios dentro del plazo señalado en ella;

S. M., deseoso de conciliar en lo posible los intereses del Ejército con las aspiraciones de los particulares, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede autorizacion á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar se hallen disfrutando licencia ilimitada en expectacion de embarque, para que hasta el día 30 de Setiembre próximo venidero puedan cambiar de situacion únicamente con soldados de los cuerpos del Ejército activo, con sujecion á lo determinado en el art. 135 del referido Reglamento.

Art. 2.º Los cambios de situacion que se pretendan serán autorizados por el Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia en cuya Caja haya tenido ingreso el recluta destinado á Ultramar.

Art. 3.º Si el soldado que desea marchar á aquellos Ejércitos se halla presente en el regimiento ó batallon á que pertenezca, se cursará la instancia en que solicite el cambio por el Jefe



principal del cuerpo, acompañada de un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos del mismo, en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar.

En el caso de encontrarse el interesado en la situación de licencia ilimitada, será cursada la instancia por el Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado en los propios términos del reconocimiento, que deberá sufrir en la capital mediante orden al efecto del expresado Gobernador, que lo autorizará con su V.º B.º y el sello del Gobierno.

Art. 4.º Además de no permitirse el cambio de situación con soldados enganchados ó reenganchados, como previene el art. 147 del reglamento, no serán tampoco autorizados los que se soliciten por individuos que tengan recargo de tiempo de servicio, ni por los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos, ó por cambio de situación que hubiesen efectuado con otros reclutas.

Art. 5.º Después de trascurrido el plazo señalado en el artículo 1.º, no será autorizado ningún cambio de situación, ni se cursará instancia alguna en que se solicite; en la inteligencia que quedarán sin resolución las que se dirijan á este Ministerio fuera de conducto.

Art. 6.º Los derechos y obligaciones inherentes á los cambios de situación que se verifiquen, y las responsabilidades consiguientes á los mismos, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para los efectuados dentro del plazo señalado en la ley.

Art. 7.º Los Jefes de los cuerpos y demás Autoridades militares á quienes compete el conocimiento y resolución de los cambios de situación que con arreglo á esta circular se soliciten no permitirán que bajo pretexto ni motivo alguno intervengan directa ni indirectamente en la celebracion de los mismos otras personas que los propios interesados.

Art. 8.º Los reclutas destinados á Ultramar por sorteo, para quienes por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados no haya trascurrido el plazo de dos meses que se fija en el art. 187 de la ley, podrán substituirse ante las Comisiones provinciales, ó las Autoridades militares en los casos de su competencia, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 132 del repetido reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Art. 9.º De esta resolucioin, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su insercion en los BOLETINES OFICIALES de las suyas respectivas á fin de que llegue á noticia de todos los individuos á quienes interesa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1880.—Echavarria.—Señor...

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Subsecretaria.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decreto de 28 de Junio y 1.º y 8 de Julio último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

#### Caballeros.

- D. Luis Patin.
- D. Alfonso Juan Bautista Jalozy Gary.
- D. Luis Cavanillas y Saiz.
- D. Mateo Duran.
- D. José Ortega y Saenz Diente, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

#### Caballeros Grandes Cruces.

- D. Tomás Perez Anguita.
- Ilmo. Sr. Mariscal de Campo D. Ramon Menduina y Lopez.
- Ilmo. Sr. D. Salvador Ayuso y Miguel, Brigadier; á estos dos últimos libres de gastos conforme á la ley ya mencionada.

#### Comendador de número.

- D. Lorenzo Vallés.

#### Comendadores ordinarios.

- D. Antonio Diaz y Ruiz.
- D. Tomás Millan y Espinosa.
- D. Rafael Ayerbe.
- D. Angel Maria Castiñeira y Cámara.
- D. Eduardo Leante.
- D. Rafael Pineida de la Corte.
- D. José Guzman el Bueno; á estos tres últimos libre de gastos con arreglo á la citada ley.

#### Caballeros.

- D. José Gassó y Marti.
  - D. José Delgado y Perez.
  - D. Mariano Robert y Soler.
  - D. Jacinto Peña.
  - D. Tomás Cinaldia y Ormaechea.
  - D. José Barrera Duroni.
- Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 13 de Agosto de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta 17 de Agosto de 1880.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CORREOS Y TELEGRAFOS.—Anuncio.

Hallándose vacante por dimision del que la desempeñaba la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Zuera á San Mateo, Per-

diguera y Lecinena, con el sueldo anual de 475 pesetas, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, señalando el plazo de 30 dias, desde su insercion, para la admision de solicitudes que los interesados deben dirigir á la Direccion general de Correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno civil, acompañadas de las copias autorizadas de sus licencias absolutas.

Zaragoza 19 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

**SECCION CUARTA.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**IMPUESTOS.**

Por cuarta vez se dirige esta Administracion á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia excitando su celo para que dentro del mes actual ingresen en la Caja de la misma el importe del primer trimestre por *consumos, cereales y sal*, y por cuarta vez les advierte y previene que el dia 1.º de Setiembre se expedirán apremios contra los morosos. Con tan repetidos avisos y continuas excitaciones, además de la carta circular que en 11 del corriente se dirigió con igual propósito á los Sres. Alcaldes, esta Oficina confia, y en ver realizada su esperanza tendrá satisfaccion grande, que las Corporaciones municipales han de ahorrarla el disgusto de proceder por la vía de apremio, medio del cual la Administracion más que nadie desea prescindir, para evitar á los pueblos gastos, vejaciones y molestias sin cuento. Por eso no omite ni escasea los avisos, los recuerdos y prevencciones, y por eso nunca le parecen bastantes las exhortaciones que no siempre son debidamente interpretadas y correspondidas por los Ayuntamientos que pueden evitarse los apremios de que despues se quejan y lamentan.

Es preciso, pues, que los Municipios secunden los propósitos de la Administracion, recaudando con oportunidad é ingresando sin demora, y confiar puede en que el procedimiento ejecutivo quedará en olvido, y en lo de él se hará uso en casos extremos y contra los que olvidando sus deberes se hagan acreedores á tal correctivo.

Zaragoza 18 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. S., Ricardo Cisneros.

**PROPIEDADES.**

Uno de los deberes más ineludibles de la Administracion pública es, á no dudar, la precision y claridad de la contabilidad, no sólo por ser el reflejo exacto de sus gestiones, sino tambien por la íntima relacion que guarda entre los intereses del Estado y los de los particulares.

Inspirándose en esos principios, esta Administracion ha puesto todo su conato por llevar á las cuentas corrientes con los compradores de bienes desamortizados la precision más exacta,

practicando en la fecha de su pago la data de los respectivos pagarés. Ese proceder, sin embargo, no ha sido suficiente para aclarar más ó ménos cuentas, en las que, si bien aparece tomada razon de pagarés satisfechos recientemente, no así de otro ú otros de vencimientos anteriores, dimanando esas omisiones de que los compradores, ó bien no han satisfecho sus descubiertos en la creencia de que lo habian realizado, ó no presentaron á tomar razon los respectivos pagarés.

Para aclarar la situacion de esas cuentas ha dirigido esta Administracion diferentes excitaciones á los compradores de bienes desamortizados, á fin de que exhibiesen los respectivos pagarés ó satisficieren su importe en un término breve; y si bien algunos han respondido á su llamamiento, existen otros que, olvidándose de sus propios intereses, no han deferido á tan legitima pretension.

En su vista, la Administracion de mi cargo, no pudiendo ménos de considerar deudores á los compradores de bienes desamortizados que aparecen en descubierto en los libros de cuentas corrientes respectivos, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 15 de Abril último y para los efectos de la ley de 13 de Junio é Instruccion de 13 de Julio de 1878, publicará continuacion relacion nominal de los citados compradores, á fin de que en el término de 10 dias exhiban en esta Administracion los correspondientes pagarés ó ingresen su importe en Caja.

Conocidas son de los compradores de bienes desamortizados las prescripciones de la ley é Instruccion citadas, y por consiguiente, esta Administracion tendria un disgusto en aplicarlas á los que, desoyendo la voz de la persuasion, no secunden sus propósitos, que no son otros que aclarar la situacion de las repetidas cuentas corrientes para hacer efectivos los descubiertos, ó legalizar la data con objeto de que, satisfecho el total importe de la compra, no haya obstáculo alguno en la cancelacion de la hipoteca que pesa á favor del Estado en la finca ó fincas enajenadas por el mismo.

Y con objeto de que esta circular y relacion citada tengan la mayor publicidad posible, espero del celo de los Sres. Alcaldes de la provincia se servirán darlas á conocer á sus administrados por los medios que segun las localidades juzguen más oportunos.

Zaragoza 13 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. S., Ricardo Cisneros.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencidos racter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de aquellos realicen sus descubiertos en termino de 10 dias; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla a las puertas

Table with columns: NOMBRE DEL COMPRADOR, DOMICILIO, CLASE (y nombre de la finca), TÉRMINO MUNICIPAL (en que radica). Lists various buyers and their property details.

TENEDURÍA DE LIBROS.—PROPIEDADES.

con anterioridad a la Instruccion de 13 de Julio de 1878, no se han satisfecho, la cual se publica con el ca- dicha Instruccion y orden de la Direccion general de Propiedades, fecha 15 de Abril último, a fin de que de las Casas Consistoriales a fin de darle mayor publicidad.

Table with columns: PROCEDENCIA, LIBRO Y FOLIO (de la cuenta corriente), PLAZOS QUE ADEUDA Y FECHA DE SUS VENCIMIENTOS, IMPORTE (de estos, Ptas. Cents.). Lists debtors, their accounts, and payment details.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.
D. Vicente Fumanal.	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.
Nicolás Gracia.	»	Campo.	»
D. Manuela Navarro.	»	»	»
D. Juan Zay.	»	»	»
Epifanio Chaudes.	»	Casa.	»
D. Pilar Leon.	»	»	»
D. Clemente Aznar.	»	Campo.	»
Antonio Cristias.	»	»	»
Pascual Alcañiz.	»	»	»
Angel Castro.	»	»	»
Valero Gracia.	»	»	»
Tiburcio Ruiz.	»	»	»
Jacinto Palacios.	»	»	»
Dámaso Sinués.	»	Cabreria.	Fuentes de Ebro.
Francisco Romeo.	»	Casa.	»
Dámaso Sinués.	»	»	»
Pablo Berge.	»	Campo.	Nuévalos.
Leon Monterde.	»	Terreno.	Acered.
Lorenzo Madrazo.	»	Casa.	Maella.
Gregorio Abadía.	»	Campo.	Villalba.
Miguel Berrell.	»	Paridera.	Gelsa.
Alfredo Lop.	»	Chopera.	Arándiga.
José María Lavilla.	»	»	»
Marcelino Blasco.	»	Monte.	La Muela.
Benito Navarro.	»	Horno.	Bubierca.
José María Lavilla.	»	Monte.	Monreal de Ariza.
El mismo.	»	Dehesa.	Mezalocha.
Pedro Tabuena.	»	Vina.	Tarazona.
El mismo.	»	Olivar.	»
Francisco Barber.	»	Campo.	Zuera.
Manuel Alava.	»	Censo.	Zaragoza.
El mismo.	»	»	»
El mismo.	»	»	»
D. Petra Perez.	»	»	»
La misma.	»	»	»
El término del Rabal.	»	»	»
El mismo.	»	»	»
D. Eusebio Pons.	»	»	»
El mismo.	»	»	»
Mariano Escartin.	»	»	»
Julian Echenique.	»	»	»
D. Jacoba Fernandez.	»	»	»
D. Joaquin Sanz.	Cariñena.	Casa.	Cariñena.
El mismo.	»	»	»
El mismo.	»	»	»
El mismo.	»	»	»
El mismo.	»	»	»
Manuel Galindo.	»	»	»
Joaquin Sanz.	»	»	»
El mismo.	»	»	»
El mismo.	»	»	»
El mismo.	»	»	»
El mismo.	»	»	»
Mariano Ribo.	»	»	»
Eustaquio Boera.	»	»	»
Juan Gutierrez.	»	»	»
Pantaleon Polo.	»	»	»
Valentin Conde.	»	»	»
Timoteo Suso.	»	»	»
Valentin Conde.	»	Campo.	»

PROCEDENCIA.	LIBRO Y FOLIO de la cuenta corriente.	PLAZOS QUE ADEUDA Y FECHA DE SUS VENCIMIENTOS.	IMPORTE de estos. Ptas. Cents.
Clero.	18 377	4 en 11 de Abril de 1876.	180:50
»	19 71	3 en 22 de Agosto de 1875.	190:85
»	123	2 y 3 en 20 de Setiembre de 1874 y 75.	158:50
»	181	3 en 24 idem de 1875.	180:45
»	216	2 en 27 de Octubre de 1874.	158:25
»	250	5 en 4 de Diciembre de 1877.	590:03
»	20 58	2 en 28 de Enero de 1875.	223:75
»	21 16	4 en 16 de Febrero de 1877.	67:80
»	17	» en 19 idem idem.	90:25
»	19	» en 16 idem idem.	79
»	30	» en idem idem.	155:65
»	167	3 en 21 idem de 1876.	31:60
»	22 25	4 en 24 de Mayo de 1877.	124:20
»	47	2 en 18 de Abril de 1875.	52:10
»	23 85	4 en 10 de Junio de 1878.	784
»	17 185	2 y 3 en 17 de Enero de 1873 y 74.	307:50
Propios.	2.º 667	10 en 5 de Febrero de 1870.	11:75
»	5.º 193	» en 30 de Diciembre de 1874.	77:50
»	362	3 y 6 en 5 idem 1868 y 71.	4:81
Clero.	17 153	8 en 9 de Noviembre de 1878.	77:05
Propios.	6.º 16	2 al 10 en 18 de Febrero de 1871 al 79.	972
»	130	4 al 6 en 16 de Mayo de 1873 a 75.	262:57
»	133	2 y 4 al 6 en idem 1871, 73 al 75.	336:10
»	7.º 135	2 al 4 en 9 de Febrero de 1872 al 74.	4 215
»	173	3 en 1.º de Junio de 1873.	177
»	8.º 128	7 en idem de Febrero 1879.	70:10
»	171	2 al 5 y 8 al 10 en 4 de Noviembre de 1871 a 74 y 77 a 79.	2.283:75
Beneficencia.	5.º 82	2 en 6 idem de 1872.	25
»	83	» en idem idem.	50
Instruccion p.º	1.º 153	8 al 10 en 16 de idem 1868 al 70.	560:40
Estado.	2.º 13	6 al 10 en 14 idem de 1871 a 75.	407:10
»	13	» en idem idem.	654:29
»	14	» en idem idem.	348:95
»	15	» en 2 de Marzo de 1873.	48:71
»	15	» en idem idem.	109:04
Clero.	180	» en 6 de Setiembre de 1872.	377:78
»	180	» en idem idem.	51:52
»	183	» en 5 de Diciembre de 1872.	98:82
»	183	» en idem idem.	141:18
»	2.º 211	7 al 10 en 24 de Abril de 1873 al 77.	177:08
»	263	10 en 16 de Junio de 1879.	308:33
»	3.º 62	5 al 9 en 4 de Febrero de 1872 al 76.	1.426:10
»	2.º 399	18 al 20 en 4 de Noviembre 1873 al 75.	243:75
»	400	» en idem idem.	225
»	401	» en idem idem.	300
»	402	» en idem idem.	131:25
»	403	» en idem idem.	158:62
»	12 75	11 en 3 idem de 1876.	156
»	2.º 404	18 al 20 en 4 de Noviembre de 1873 a 75.	96:94
»	405	» en idem idem.	103:58
»	406	» en idem idem.	150
»	407	» en idem idem.	450
»	408	» en idem idem.	318:75
»	1.º 39	12 en 21 de Junio de 1867.	180:30
»	12 67	9 en 2 de Noviembre de 1874.	231:25
»	99	8 en 14 idem de 1873.	87:50
»	121	3 en 27 idem de 1868.	175
»	161	» en 4 de Diciembre de 1868.	75
»	164	» en idem idem.	66:25
»	17 19	7 en idem de Junio de 1873.	125

(Se continuará)

*Venta de cajones de pino vacíos procedentes de envases de tabacos.*

Autorizado por la Direccion general del ramo para anunciar la venta de cajones de pino que, segun se detalla más abajo, existen vacíos en las Administraciones subalternas de Rentas estancadas de esta provincia, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial durante 10 dias consecutivos, á contar desde hoy, con el fin de que llegando á noticia de las personas á quienes interese su adquisicion, puedan presentar las proposiciones oportunas durante las horas hábiles de los dias 28, 30 y 31 de este mes, para lo cual deberán tener presente:

1.º Que no se fija en este anuncio el precio de cada envase para que los licitadores queden en libertad de ofrecer el que les parezca, reservándose, sin embargo, la Administracion el derecho de optar por las proposiciones que le sean más ventajosas.

2.º Que las presentadas en esta oficina provincial podrán extenderse á los envases existentes en todas y cada una de las subalternas, pero las que lo sean en estas dependencias sólo podrán referirse á los que tengan las mismas.

3.º Que los cajones habrán de ser admitidos por los rematantes en el estado en que hoy se encuentran, sin derecho á producir ninguna reclamacion, por lo cual se hallarán de manifiesto al público en el dia anterior á los en que ha de tener lugar la venta.

4.º La adjudicacion no será definitiva hasta que sea aprobada por la Superioridad, y sólo entonces podrán retirarse los envases á que se refiera aquella, previo el ingreso de su importe; y

5.º Los gastos del remate serán á cargo de las personas en cuyo favor se resuelva.  
Zaragoza 12 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. S., Ricardo Cisneros.

*Nota á que se refiere el anuncio precedente.*

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.	Número de cajones.
Ateca.....	1.400
Belchite.....	650
Borja.....	1.300
Calatayud.....	300
Cariñena.....	2.009
Caspe.....	1.180
Daroca.....	750
Ejea.....	500
La Almunia.....	380
Pina.....	380
Sos.....	650
Tarazona.....	40
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.530</b>

**SECCION SEXTA.**

La herrería de este pueblo se hallará vacante, para su desempeño, desde el 29 de Setiembre

próximo en adelante: con respecto al precio del hierro y herraduras el agraciado se arreglará con el Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes nombrada al efecto.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en forma legal hasta el 15 de Setiembre próximo al Sr. Alcalde Presidente de esta localidad.

Morata de Jiloca 18 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Joaquin Costea.

Desde San Miguel en adelante se hallará vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 30 de los corrientes, en que se proveerá.

El Frago 15 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Joaquin Casabona.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.****INTERESANTE.**

Por el correo de los dias 10 y 11 del presente mes de Agosto se ha remitido á los señores Alcaldes de los pueblos todos de esta provincia, una circular invitándoles á que por el vecindario de los mismos se firmara la exposicion que se tiene acordado elevar al Gobierno de S. M. en súplica de que presente á las Cortes el proyecto de ley del ferrocarril de Zaragoza á Francia por Huesca y Canfranc; y por si alguno de los expresados Sres. Alcaldes no hubiere recibido aquella circular, se publica este anuncio á fin de que los que se encuentren en este caso se sirvan reclamarla del Sr. Presidente de la Comision ejecutiva del ferrocarril de Canfranc, Diputacion provincial; en la seguridad de que á vuelta de correo será remitida.

(20-25)

Por la Administracion económica de esta provincia se ha ultimado con fecha 14 del actual la redencion de las servidumbres ó aprovechamientos de leñas, caza y pesca que, á favor de los vecinos de Ejea de los Caballeros, gravitaba sobre la dehesa denominada de Canales, en término de dicha villa, habiendo su propietario satisfecho á la Hacienda el importe del gravamen.

En su consecuencia, se previene á los expresados vecinos que queda prohibido desde el momento el uso de los citados aprovechamientos.  
Zaragoza 15 de Agosto de 1880.—Juan Salinas.